



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ZARAGOZA**



REGLAMENTO GENERAL DE LOS COMITÉS ACADÉMICOS DE CARRERA

**APROBADO POR EL H. CONSEJO TÉCNICO EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL
13 DE SEPTIEMBRE DE 2017, ACUERDO No. 17/09-SO/20.10**

CAPÍTULO I. PROPÓSITO Y FUNCIONES

Artículo 1º. Los Comités Académicos de Carrera (CAC) son cuerpos colegiados de consulta y apoyo del H. Consejo Técnico de la Facultad.

Artículo 2º. El Comité Académico de Carrera tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Implementar el sistema de autoevaluación permanente del Programa Académico de la licenciatura (Plan de Estudios, servicios de apoyo, infraestructura y administración), y proponer estrategias para la mejora continua del mismo en el marco de la Legislación Universitaria y los sistemas de acreditación vigentes.
- b) Coordinar la evaluación del Plan de Estudios a que se refiere el Reglamento General para la Presentación, Aprobación, Evaluación y Modificación de Planes de Estudio (RGPAMPE) cada seis años.
- c) Proponer al Consejo Técnico los lineamientos para la operación del Plan de Estudios de la licenciatura.
- d) Proponer ante el Consejo Técnico, las modificaciones al Plan de Estudios, para ser turnadas a los Consejos Académicos de Área correspondientes.
- e) Aprobar en primera instancia la actualización de los contenidos temáticos de los programas de estudio.
- f) Establecer los objetivos de los procesos de enseñanza y aprendizaje, las estrategias didácticas para la consecución de los mismos, así como los criterios de evaluación y acreditación relacionados con el cumplimiento del plan y los programas de estudio.

- g) Establecer las condiciones para la resolución de problemas académicos relativos al desarrollo del Plan de Estudios que el Comité considere relevantes.
- h) Definir la posición de la carrera ante organismos evaluadores con respecto al marco legal y el código ético de su profesión.
- i) Acreditar las instituciones receptoras de prestadores de servicio social para el desarrollo de los programas, con apego al perfil profesional.
- j) Evaluar los diplomados propuestos como posibles opciones de titulación.
- k) Evaluar y dictaminar los proyectos de investigación que se presenten, en el marco del Reglamento General de Investigación de la FES Zaragoza vigente.
- l) Evaluar en primera instancia los Planes e Informes anuales de los profesores de tiempo completo, y proponer en forma debidamente argumentada ante el Consejo Técnico, la aprobación o rechazo de los mismos.
- m) Proponer ante los Comités generados por el Consejo Técnico para el buen funcionamiento de la facultad, representantes que cumplan con los perfiles establecidos en los reglamentos internos de dichos Cuerpos Colegiados.
- n) Proponer ante el Comité de Bibliotecas la bibliografía requerida por la carrera en consonancia con los programas de estudio.
- o) Promover solicitudes de apoyo para el desarrollo del programa de licenciatura.
- p) Evaluar materiales de apoyo académico para la realización de prácticas de campo, de laboratorio y de tópicos disciplinarios de interés para la licenciatura (excepto libros). Estos serán dictaminados por pares, de los cuales por lo menos uno será externo. Después de su aprobación, el material didáctico deberá ser registrado por el Comité Editorial de la FES Zaragoza.
- q) Evaluar las propuestas para el Premio de Servicio Social “Dr. Gustavo Baz Prada” en el marco de la convocatoria emitida por la UNAM.
- r) Evaluar las tesis propuestas para premios internos, o externos cuando se requiera. La evaluación se deberá llevar a cabo por especialistas en el área, evitando conflicto de intereses.
- s) Revisar y, en su caso aprobar, los programas de diplomado con opción de titulación para la carrera respectiva.

CAPÍTULO II. DE LOS INTEGRANTES DEL CAC

Artículo 3º. Los Comités Académicos de Carrera estarán presididos *ex officio* por el Director de la Facultad.

Artículo 4º. El Jefe de la Carrera fungirá como presidente del Comité respectivo, en representación del Director.

Artículo 5º. Participarán en el CAC con voz y voto, los Coordinadores de Área que presten servicios académicos-administrativos a la carrera respectiva.

Artículo 6º. El Secretario Técnico de la Carrera fungirá como Secretario del Comité, con voz y sin voto.

Artículo 7º. Formará parte del CAC un profesor titular, con su respectivo suplente, electos de entre los profesores de cada área académica, eje de referencia, o ambos, o bien por ciclo escolar. Para la carrera de Cirujano Dentista la elección será por cada área académica y eje de referencia o ciclo escolar. Estos representantes durarán en su encargo dos años, y no podrán ser electos para un período inmediato, aún en áreas diferentes para las que fueron electos representantes en el período antecedente.

Artículo 8º. Formará parte del CAC un estudiante titular, con su respectivo suplente, electos de entre los alumnos de cada etapa de formación que establezca el plan de estudios. Estos representantes durarán en su encargo dos años, y no podrán ser reelectos.

Artículo 9º. Para ser miembro por elección de los profesores, deberán cubrirse los siguientes requisitos:

- Ser docente de la carrera.
- Contar con un mínimo de seis años de antigüedad como docente de la carrera.
- Tener un expediente libre de sanciones establecidas por la Legislación Universitaria.
- No estar desempeñando un puesto académico-administrativo dentro de la UNAM, ni tampoco uno de elección establecido por la Legislación Universitaria.

Artículo 10º. Para ser miembro por elección de los alumnos, deberán cubrirse los siguientes requisitos:

- Ser alumnos regulares.
- Tener un promedio general superior a ocho punto cinco (8.5) en los ciclos cursados.

- Tener un expediente libre de sanciones establecidas por la Legislación Universitaria.
- No estar desempeñando un puesto administrativo o académico en la UNAM, ni tampoco uno de elección que establezca la Legislación Universitaria.

Artículo 11º. Los miembros profesores y alumnos electos, serán removidos en los siguientes casos:

1. Debido a la interrupción de su relación con la Facultad o bien por no cubrir los requisitos básicos que dieron fundamento a su elección como representantes.
2. Cuando sin causa justificada falten por tres veces consecutivas a las sesiones del Comité.
3. Cuando por consenso el CAC estime que existe incumplimiento de las funciones inherentes a su cargo.
4. Por haber cometido después de su designación, faltas graves contra la Universidad que hubieran sido sancionadas, conforme lo establece el Título Sexto del Estatuto General de la UNAM.

Artículo 12º. La sustitución de los miembros del Comité a que se refiere el artículo anterior, se efectuará de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. El Presidente del Comité dará a conocer al pleno del mismo los hechos en los que ha incurrido el miembro en cuestión y por lo tanto estime que se requiere su destitución y consecuentemente su sustitución. En la misma sesión el miembro en cuestión aportará los elementos que a su juicio sean en su descargo.
2. De no encontrarse presente, se le citará nuevamente a una próxima reunión y se resolverá con o sin su asistencia.
3. El pleno del Comité valorará los hechos y emitirá su opinión al respecto.
4. En caso de la sustitución de alguno de los miembros electos, el Presidente del Comité invitará al profesor o alumno cuyo número de votos obtenidos en las elecciones correspondientes, siga en orden descendente, para ocupar el cargo.

CAPÍTULO III. DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 13º. En la instalación del Comité Académico de Carrera, el Secretario del H. Consejo Técnico notificará formalmente el nombramiento a todos sus miembros y les

proporcionará el reglamento general vigente. De la misma manera se procederá cada vez que se renueve, de manera total o parcial dicho Comité.

Artículo 14º. El Comité Académico de Carrera se reunirá en forma ordinaria, cuando menos una vez cada mes, procurando que esta sesión se realice la primera o última semana de cada mes con el fin de que todos los asuntos tratados por el Comité puedan, si es el caso, ser tratados en la sesión del Consejo Técnico.

Las reuniones serán convocadas por escrito por el Presidente, anexando los documentos necesarios para su realización, entre ellos, orden del día. La convocatoria se realizará cuando menos cinco días antes de la sesión, excepto cuando se trate de una segunda convocatoria.

Artículo 15º. El Comité Académico de Carrera no podrá sesionar con menos del 60% de sus miembros. En el caso de que no exista quórum, se emitirá una segunda convocatoria, quince minutos después de la primera. Transcurrido ese lapso, la sesión se efectuará con el número de representantes presentes, que validarán los acuerdos a los que se llegue.

Artículo 16º. Se podrá convocar por escrito a los miembros del CAC, a reunión extraordinaria, con clara explicitación del o los asuntos a tratar, con la documentación correspondiente, con al menos un día hábil de anticipación.

Artículo 17º. Las sesiones durarán como máximo 3 horas continuas de trabajo a partir de la hora citada por la convocatoria, a menos que el propio Comité considere necesario continuar con la sesión. El punto de asuntos generales no abarcará más del 20% del tiempo total.

Artículo 18º. Con la finalidad de mantener un ambiente de libre intercambio de ideas que fortalezcan la toma de decisiones del Comité Académico, todas las sesiones se realizarán a puerta cerrada. Previa aprobación por parte del Comité Académico, toda aquella persona que tenga algún asunto que tratar podrá exponer su caso, siempre y cuando lo haya solicitado por escrito, cuando menos 24 horas antes de la sesión, y responderá a las preguntas de los miembros del Comité con la finalidad de obtener información relevante que ayude a resolver el asunto. No se permitirá la interpelación del o los solicitantes ante los miembros del cuerpo colegiado.

Artículo 19º. El tiempo del que dispondrán para presentar su caso dichas personas, será de cinco minutos como máximo.

Artículo 20º. En el momento de discutir el asunto y proceder a tomar la decisión, el visitante saldrá de la sala.

Artículo 21º. Si en algún asunto a discutir al seno del Comité está involucrado de manera directa algún integrante del mismo o una persona que tenga una relación familiar con éste, este integrante del Comité podrá emitir su opinión con relación al

mencionado asunto, y posteriormente deberá salir de la sesión hasta el momento en que se arribe a una decisión sobre el mismo.

Artículo 22º. El Comité Académico de Carrera tomará sus acuerdos preferentemente por consenso o, en dado caso, por mayoría. Esto se asentará en el acta de la sesión correspondiente, que deberá ser publicada en la página WEB de la FES Zaragoza, a más tardar en la fecha de la siguiente reunión ordinaria.

Artículo 23º. Cuando un profesor considere que un dictamen emitido por el Comité Académico de Carrera le es desfavorable, podrá solicitar al Consejo Técnico la revisión de su caso. El Consejo Técnico podrá rectificar o ratificar el dictamen, con base en los elementos que considere pertinentes.

Artículo 24º. De así requerirse, el Comité formará de entre sus miembros tantas comisiones de trabajo como sea necesario para el desarrollo de los proyectos académicos y/o de operación interna. Como mínimo, deberán considerarse las siguientes comisiones:

- a) De asuntos del personal académico,
- b) De asuntos estudiantiles, y
- c) De evaluación del programa académico

Artículo 25º. Las comisiones a las que se refiere el artículo anterior, serán presididas *ex officio* por el Jefe de la Carrera, pero la responsabilidad directa de su funcionamiento recaerá en el miembro que el propio Comité asigne.

Artículo 26º. Los Consejeros Técnicos (titular y suplente) representantes de los profesores de la carrera respectiva, podrán participar con derecho a voz y voto en las sesiones del CAC.

Los Consejeros Técnicos representantes de los alumnos podrán participar en las sesiones de los CAC de las diferentes carreras, siempre y cuando informen al Presidente de dicho cuerpo colegiado con antelación, su voluntad de asistir a la sesión, preferentemente veinticuatro horas antes de la reunión.

TRANSITORIOS

- Primero.-** Cualquier modificación total o parcial al presente Reglamento deberá contar con la aprobación del H. Consejo Técnico de la FES Zaragoza.
- Segundo.-** El presente Reglamento entra en vigor al siguiente día de su aprobación por el H. Consejo Técnico de la FES Zaragoza. Abroga en todo las disposiciones anteriores al mismo.
- Tercero.-** Cualquier situación no prevista en este reglamento, será resuelta por el pleno del H. Consejo Técnico de la FES Zaragoza.